



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 121-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

**Piura, 14 de mayo de 2025**

**VISTO:**

El Escrito HRC N° 01897 de fecha 13 de noviembre del 2024, la persona jurídica ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA BRIGIDA E.I.R.L, con RUC N° 20605029427, a través de su representante legal GLADYS GUADALUPE AREVALO VDA. DE PALACIOS, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM), el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicio a Gasocentro, para su respectiva evaluación, y de acuerdo con el INFORME TECNICO N° 028-2025-GRP-DREyM-DAAME-JLLA, del 21 de abril de 2025, e INFORME N° 076-2025-GRP-DREyM-OAJ/JCBP, de fecha 13 de mayo del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, es preciso señalar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales “Ley N° 27867”, establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto, éste a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica - legal respectiva, del expediente bajo análisis.

Que, en el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM se señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, (en adelante, Decreto Supremo N° 039-2014-EM) con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 121-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, en ese contexto en los artículos 5º y 8º del Decreto Supremo N° 039- 2014-EM, se establece que previamente al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación, culminación o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar el estudio ambiental o el instrumento de gestión ambiental complementario que deberá ser ejecutado luego de su aprobación.

Que, en el artículo 40º respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del Decreto Supremo N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (Decreto Supremo N° 039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

Que, la Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.

Que, por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental”, señala que el artículo 40º del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 121-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.

Que, el numeral 4.1 del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.



Que, en cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante HRC N° 01897 de fecha 13 de noviembre del 2024, la ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA BRIGIDA E.I.R.L, con RUC N° 20605029427, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas, el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicio a Gasocentro, para su respectiva evaluación, por ende, solicita la conformidad del “Informe Técnico Sustentatorio (ITS).



Que, ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó el OFICIO N° 155-2025/GRP-420030-DR de fecha 14 de febrero del 2025, a la ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA BRIGIDA E.I.R.L, con RUC N° 20605029427, vía correo electrónico el Auto directoral N° 028-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 14 de febrero del 2025 anexando el INFORME TÉCNICO N° 016-2025-GRP-DREM-DAAME-ARVH-JCBP de fecha 03 de febrero del 2025, válidamente al administrado indicando que no ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación, de conformidad con el Decreto Supremo N° 005-2021-EM, por ende, se declaró la inadmisibilidad.

Que, con Escrito H.R.C. N° 00433 de fecha 14 de marzo del 2025, la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA BRIGIDA E.I.R.L., presento a esta Dirección el levantamiento de observaciones, respecto a la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicio a Gasocentro, ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA BRIGIDA E.I.R.L.

Que, en consecuencia, debe quedar claro que los ITS, son Instrumentos de Gestión Ambiental



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 121-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto.

Que, el primer párrafo del artículo 40º del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un informe Técnico Sustentatorio, en el cual el Titular deberá sustentar ante la Autoridad Ambiental Competente que se encuentra ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación.



Que, con relación a la modificación de Instrumentos de Gestión Ambiental, de conformidad con el artículo 40º del Decreto Supremo N° 039-2014-EM en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM del 28 de marzo de 2015 mediante la cual se aprobaron los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, tales modificaciones o ampliaciones deberá relacionarse a un estudio ambiental aprobado y vigente.



Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se desprende lo siguiente:

(i) Para el inicio de una actividad de hidrocarburos, ampliación o modificación de ésta, se requiere la aprobación previa de un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente.

(ii) La modificación o ampliación de un Estudio Ambiental debe estar relacionada a una Certificación Ambiental previa para su evaluación.

(iii) El ITS debe tener como objetivo implementar modificaciones, ampliaciones, mejoras tecnológicas o modificación de planes y programas.

(iv) Posteriormente a la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, sea para el inicio de una actividad o su modificación o ampliación, se podrá ejecutar el proyecto.

Que, ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9º del RPAAH, y en estricto respeto de los Principios de presunción de veracidad y Principio de privilegio de controles posteriores, ambos recogidos en el artículo IV del



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 121-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, “Ley General del Procedimiento Administrativo”.

Que, los objetivos del presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS) es:

- Es la instalación de nuevos tanques, modificar la edificación, modificar las islas y modificar los monitoreos ambientales aprobados.

Que, el establecimiento se encuentra ubicado en Upis Luis A. Eguiguren – Alfre – Ca. A Mza B Lote 20 Distrito, Provincia y Departamento de Piura.



## CUADRO DE DATOS TECNICOS UTM WGS-84

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	538476.70	9423502.19
2	538452.12	9423436.65
3	538424.04	9423447.18
4	538448.61	9423512.72

Que, el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA BRIGIDA E.I.R.L., de acuerdo al último Instrumento de Gestión Aprobado ITS con Resolución Directoral N° 043-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, y además actualmente la estación de servicio se encuentra inoperativo de sus actividades, puesto que tuvo Acta de suspensión de su registro con N°56-2019-OS/OR PIURA, de fecha 14 de enero del 2019, contiene los siguientes componentes instalados:

### ➤ Componentes Instalados

- **Tanques Instalados:** De acuerdo a lo suscrito por el titular actualmente no cuenta con tanques instalados ya que con Resolución Directoral N° 027-2020/Gobierno Regional Piura-420030-DR, fueron abandonados.
- **Islas de despacho:** De acuerdo a lo suscrito por el titular actualmente el establecimiento cuenta con 02 islas de despacho con 02 dispensadores cada una dotada de 3 mangueras para el despacho de combustibles Líquidos, sin embargo, se encuentran inoperativas.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# Resolución Directoral

N.º 121-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

➤ **Programa de Monitoreo aprobado**

Componente	Coordenadas UTM- WGS84(Zona 17)		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este (X)	Norte (Y)				
<b>CALIDAD DE AIRE</b>						
A-01	538 400.00	9 423 461.34	Fuera EESS	Benceno	Anual	DS N°003- 2017- MINAM DS N°003- 2017- MINAM
A-02	548 400.29	9 423 519.97	Fuera EESS			
<b>RUIDO DIURNO Y NOCTURNO</b>						
R-01	538 401.46	9 423 484.22	Fuera EESS	Ruido ambiental Diurno y Nocturno	Anual	Zona comercial D.S. N° 085-2003-PCM

➤ **Edificaciones:**

- Oficina
- Servicios Higiénicos Privados y Públicos
- Cuarto de maquinas
- Redes de agua

Que, la situación actual, el Establecimiento denominado Estación de Servicios Santa Brígida E.I.R.L. cuenta con un último Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 043-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR. Asimismo, se verifica que la estación de servicios se encuentra inoperativa, en concordancia con el estado declarado en dicho instrumento, lo cual se sustenta en el Acta de Suspensión de Registro N° 56-2019-OS/OR PIURA, de fecha 14 de enero del 2019, emitida por OSINERGMIN. Por tanto, se corrobora que la situación actual del establecimiento coincide con la condición aprobada en el instrumento vigente.

Que, el titular propone realizar las siguientes ampliaciones y modificaciones:

**a) Ampliación**

- El titular propone una nueva edificación, con las siguientes características:



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

## *Resolución Directoral*

N.º 121-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

- Instalación de una (01) subestación eléctrica tipo biposte. En el 1er Piso encontramos servicios higiénicos para varones, mujeres y discapacitados; venta de lubricantes con depósito y caja; cuarto de máquinas, oficinas administrativas, servicios higiénicos para los empleados, escalera que conduce al segundo piso, depósito situado debajo de la escalera, minimarket, cajeros.
- En el 2do piso encontramos sala de capacitación, hall de distribución, escalera que viene del primer piso, área de trabajo escritorios con un oficina y servicios higiénicos, recepción, oficina de gerencia con su baño, sala de gerencia y balcón.
- El titular propone la instalación de una nueva isla, como parte del proyecto de modificación y mejora tecnológica del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP, se ha considerado la construcción de una nueva isla de despacho (Isla N.º 4) y la reconfiguración del sistema de tuberías de distribución para líquidos y GLP.



### Islas de Combustibles Líquidos

- Isla N° 1: Se instalará un (01) dispensador con una (01) manguera con atención a ambos lados, para el despacho de Diésel B5 S50.
- Isla N° 2: Se instalará un (01) dispensador con tres (03) mangueras con atención a ambos lados, para el despacho de Gasolina Regular, Gasolina Premium y Diésel B5 S50.
- Isla N° 3: Se instalará un (01) dispensador con tres (03) mangueras con atención a ambos lados, para el despacho de Gasolina Premium, Gasolina Regular y Diésel B5 S50.

### Isla de GLP

- Isla N° 4: Se construirá una nueva isla con una altura de 20 cm sobre el nivel del piso. Estará equipada con un (01) dispensador de una (01) manguera con atención a ambos lados para el despacho de GLP. Esta isla contará con techo





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# Resolución Directoral

N.º 121-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

con iluminación para atención nocturna y protección contra impactos en ambos extremos.

## Tuberías para Combustibles Líquidos

Para las nuevas islas de despacho de combustibles líquidos, se instalarán tuberías de acero SCH-40 de 2", las cuales derivarán de la tubería principal de distribución mediante un conector tipo T SCH-40 de 2". Estas tuberías estarán forradas con cinta SCOTCHRAP 50-3M o equivalente, enterradas en canaletas de concreto, cubiertas con material granular (arena) y contarán con protección catódica con ánodos de sacrificio, conforme a las buenas prácticas de instalación y seguridad operacional.

## Tuberías para GLP

Las nuevas tuberías para el despacho de GLP serán de acero al carbono, calidad ASTM 40 para secciones enterradas y SCH 80 para secciones en superficie. Serán instaladas en canaletas subterráneas acondicionadas con material granular sin aristas de 10 cm de espesor, cubiertas con 20 cm adicionales de material protector. Estas instalaciones cumplirán con los estándares de las normas ASME/ANSI B31.4 y estarán sometidas a pruebas hidrostáticas de 1.5 veces la presión de diseño. Las nuevas líneas se conectarán al sistema existente del establecimiento.

- El titular propone una la instalación de nuevos tanques de almacenamiento (04) tanques.

La distribución sería la siguiente:

Nº Tanque	Nº Compartimientos	Producto		Capacidad (galones)
01	01	Diesel B-5-S50	Nuevo	10 000
02	01	Diesel B-5-S50	Nuevo	10 000
03	01	Gasohol Regular	Nuevo	10 000
04	01	Gasohol Premium	Nuevo	5 000
05	01	GLP	Nuevo	5 000
<b>Capacidad Total (galones)</b>				<b>40 000</b>





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 121-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, la Descripción de las actividades que propone el ITS, son las siguientes:

**Etapa de Construcción:**

- Acciones o trabajos preliminares
- Movimiento de tierras y demolición de edificaciones
- Obras civiles
- Instalaciones mecánicas
- Instalaciones eléctricas
- Instalaciones Sanitarias
- Pruebas Operativas
- Acabo y pintura



**Etapa de Operación:**

- ***Combustibles Líquidos:***

Recepción y descarga de combustibles líquidos

Almacenamiento de combustibles líquidos

Despacho de combustibles líquidos

- ***GLP y uso Automotor***

Recepción y descarga de GLP

Almacenamiento de GLP

Despacho de GLP





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 121-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

**Etapa de Mantenimiento:**

➤ ***Combustibles Líquidos:***

Limpieza y calibración

Reparaciones y Reemplazos

➤ ***GLP y uso Automotor***

Inspección y calibración

Reparaciones y reemplazos



Que, con INFORME TECNICO N° 028-2025-GRP-DREyM-DAAME-JLLA, del 21 de abril de 2025, referido al Informe de Evaluación Final del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicio a Gasocentro, propiedad de la ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA BRIGIDA E.I.R.L, concluye luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicio a Gasocentro, propiedad de la ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA BRIGIDA E.I.R.L.

Que, mediante INFORME N° 076-2025-GRP-DREyM-OAJ/JCBP, del 13 de mayo de 2025 referido a la Evaluación Legal del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicio a Gasocentro, propiedad de la ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA BRIGIDA E.I.R.L, se concluye que el administrado ha cumplido con la Normativa Vigente



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 121-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Decreto Supremo N° 039-2014-EM y su reglamento RM N°159-2015-MEN/DM, los criterios para evaluar las actividades de ampliación y modificatoria, por lo tanto, corresponde otorgar CONFORMIDAD al ITS, en cumplimiento de los artículos 5°, 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM en concordancia con la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM mediante la cual se aprobaron los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos; en el numeral 1.2 del artículo IV y el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como con la Primera Disposición Final y el numeral 5 del artículo 427° del Código Procesal Civil.



Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

## *Resolución Directoral*

N.º 121-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, “Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos” y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM, estando a lo expuesto la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- Otorgar CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicio a Gasocentro, ubicado en Upis Luis A. Eguiguren – Alfre – Ca. A Mza B Lote 20 Distrito, Provincia y Departamento de Piura, propiedad de la persona jurídica ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA BRIGIDA E.I.R.L, con RUC N° 20605029427, representado por la Sra. GLADYS GUADALUPE AREVALO VDA. DE PALACIOS, el cual sustenta técnica y legalmente que los impactos a generarse serán no significativos encontrándose dentro de los alcances del artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM, y conforme con los INFORME TECNICO N° 028-2025-GRP-DREyM-DAAME-JLLA, del 21 de abril de 2025, e INFORME N° 076-2025-GRP-DREyM-OAJ/JCBP, de fecha 13 de mayo del 2025, que forma parte integrante de la presente resolución directoral.

**ARTICULO 2º.-** El administrado persona jurídica ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA BRIGIDA E.I.R.L, con RUC N° 20605029427, representado por la Sra. GLADYS GUADALUPE AREVALO VDA. DE PALACIOS, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio, el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

## *Resolución Directoral*

N.º 121-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

presentado durante la evaluación.

**ARTICULO 3º.-** La aprobación del presente Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTICULO 4º.- DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario y/o Secretaria, o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, NOTIFIQUE a través de correo electrónico de acuerdo al artículo 20º, numeral 20.4 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, persona jurídica ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA BRIGIDA E.I.R.L, con RUC N° 20605029427, representado por la Sra. GLADYS GUADALUPE AREVALO VDA. DE PALACIOS Titular del Proyecto de Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicio a Gasocentro, ubicado en Upis Luis A. Eguiguren – Alfre – Ca. A Mza B Lote 20 Distrito, Provincia y Departamento de Piura, para conocimiento y fines.

**ARTICULO 5º.-** Remitir al administrado persona jurídica, persona jurídica ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA BRIGIDA E.I.R.L, con RUC N° 20605029427, representado por la Sra. GLADYS GUADALUPE AREVALO VDA. DE PALACIOS, copia de la presente Resolución Directoral y los Informes que sustenta la misma, al email victor\_chuquillanqui@hotmail.com, y móvil 969668395, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO 6º.- - DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en atención al artículo 6º y 15º de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
  
Ing. Gaby Yulisa Julca Cumbicus de Llerena  
Directora Regional